



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 008 DE 2024

(29 JUL 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LA INSTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE EJERCERÁ LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEDICADAS A LA CONSTRUCCIÓN Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 7 artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 187 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. INSTANCIA COMPETENTE: La instancia de la administración municipal competente para ejercer la vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la construcción y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda será a partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Dirección de Espacio Público de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Ibagué, que ejercerá sus funciones dentro del marco contemplado en el presente Acuerdo y en concordancia con la ley 66 de 1968, Decreto No. 663 de 1993, el Decreto No. 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Acuerdo se aplicará a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la construcción y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda en el Municipio de Ibagué, contempladas en la ley 66 de 1968, Decreto Ley 2160 de 1979, Decreto 2180 de 2006 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO. ALCANCE DE LA VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas sujetas al presente Acuerdo se realizará por intermedio de la Dirección de Espacio Público de la Secretaría de Gobierno que cumplirá las siguientes funciones:

1. Solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que esta determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de la persona natural o jurídica o sobre operaciones específicas de la misma.
2. Verificar en el marco de una actuación administrativa, abusos de sus órganos de dirección, administración o fiscalización, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias, suministro al público, a la Secretaría de Gobierno o a cualquier organismo estatal, de información que no se ajuste a la realidad o la realización de operaciones no comprendidas en su objeto social.
3. Practicar visitas generales, de oficio o a petición de parte, y adoptar las medidas a que haya lugar para que se subsanen las irregularidades que se hayan observado durante la práctica de éstas.



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO

008

DE 2024

(29 JUL 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LA INSTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE EJERCERÁ LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEDICADAS A LA CONSTRUCCIÓN Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Ordenar los correctivos necesarios para evitar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de las personas sujetas al presente Acuerdo, sin perjuicio de la facultad prevalente de la toma de posesión.
5. Promover planes y programas que permitan encaminar la gestión de las personas sujetas al presente Acuerdo.
6. Verificar, en el marco de la actuación administrativa regulada en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto No. 2555 de 2010, la configuración de las causales contempladas en el artículo 12 de la ley 66 de 1968 frente a las personas naturales o jurídicas sujetas al presente Acuerdo.
7. Informar al Secretario (a) de Gobierno sobre la necesidad de ordenar la toma de posesión de una persona natural o jurídica sujeta al presente Acuerdo.
8. Adelantar seguimiento a la actuación del Agente Especial cuando se decrete la toma de posesión de una persona natural o jurídica sujeta a este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO. TOMA DE POSESIÓN: Corresponde al Director de Espacio Público ordenar tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas sujetas al presente Acuerdo cuando se presente frente a éstas la configuración de las causales contempladas en el artículo 12 de la ley 66 de 1968, en concordancia con lo establecido en el artículo 125 de la ley 388 de 1997 y demás normas aplicables.

ARTICULO QUINTO. PROCEDIMIENTO: El procedimiento y alcance del proceso de toma de posesión de las personas sujetas al presente Acuerdo se regirá por la ley 66 de 1968, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto No. 2555 de 2010, el artículo 125 de la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes vinculadas con el proceso de toma de posesión.

ARTICULO SEXTO. AGENTE ESPECIAL: Para el desarrollo del proceso de toma de posesión se designará un agente especial que deberá cumplir los requisitos contemplados en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para cualquiera de las modalidades previstas sobre dicha medida y su régimen de honorarios será el contemplado por el Decreto 65 de 2020 del Gobierno Nacional, para lo cual en caso que la medida adoptada sea la toma de posesión para administrar, el régimen de honorarios se equipará al de un Promotor y si la medida adoptada es la de toma de posesión, para liquidar el régimen de honorarios se equipará al del Liquidador allí contemplado.



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 008 DE 2024
(29 JUL 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LA INSTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE EJERCERÁ LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEDICADAS A LA CONSTRUCCIÓN Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO SEPTIMO. DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. La investigación administrativa que se adelante con motivo de la vigilancia y control se adelantará, sujetará y finalizará conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y las normas especiales que regulen la materia, salvo cuando lo que se disponga sea la toma de posesión la cual se sujetará a lo establecido en el artículo quinto del presente Acuerdo.

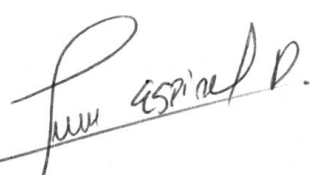
PARÁGRAFO 1º. Los actos administrativos de trámite y definitivo que se ocasionen con motivo de lo contemplado en el presente Acuerdo serán suscritos y proferidos por el Director de Espacio Público.

PARAGRAFO 2º. Se concederán los recursos de ley cuando procedan, esto es recurso de reposición ante el Director de espacio público y de apelación ante el Secretario de Gobierno Municipal.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

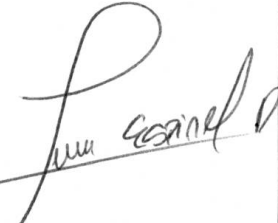
Dado en Ibagué, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA
Presidente


JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ
Secretario General

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes. Primer debate llevado a cabo el 13 de julio de 2024. (Proyecto 015/2024 Comisión Tercera)

Ibagué, julio 20 de 2024


JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ
Secretario General

INICIATIVA: HHCC. ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA Y FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO.
C.PONENTE(S): JAVIER ALEJANDRO MORA GOMEZ Y ANDRÉS CAMILO ACEVEDO BARRAGÁN.

El presente acuerdo, fue sancionado el
día 29 JUL 2024

a las 5.30 P.M. y ordenado

publicar en GACETA MUNICIPAL

del mes de JULIO (art 115 R.M.)

El Alcalde 